

República de Colombia
Rama Judicial
Jurisdicción Contencioso Administrativa de La Guajira
Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Riohacha

Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha, febrero cuatro (4) de dos mil veintidós (2022)

Referencia

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: ALBERTO AGUSTIN ÁVILA BRITO

Demandado: INSTITUTO DE TRANSITO, TRANSPORTE Y MOVILIDAD DEL DISTRITO DE RIOHACHA - INSTRAMD

Radicación No. 44-001-33-33-001-2021-00093-00

Visto el informe secretarial procede el despacho a pronunciarse sobre la reforma de la demanda presentada por la parte actora, visible a folio 63 a 86 del expediente, previo a las siguientes.

CONSIDERACIONES

El artículo 173 del C.P.A.C.A. en el numeral 1, establece:

"ARTÍCULO 173. REFORMA DE LA DEMANDA. *El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:*

- 1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. (...)*
- 2. La reforma de la demanda podrán referirse a las partes, las pretensiones, los hechos en que éstas se fundamentan, o a las pruebas. (...)" (subrayado fuera de texto)*

En este caso en particular, el escrito de reforma fue presentado antes del pronunciamiento del auto admisorio, situación que desconocía el despacho ante la falta de incorporación al expediente digital, por lo que concluye el despacho que la reforma fue presentada dentro de la oportunidad legal, memorial que una vez analizado se constata que obedece a reforma relacionada con los hechos, concepto de violación, pruebas y notificaciones, por lo que, por reunir los requisitos de ley se procederá a su admisión, es de aclarar que aun cuando se encontraba surtiendo el término de traslado de la demanda,

República de Colombia
Rama Judicial
Jurisdicción Contencioso Administrativa de La Guajira
Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Riohacha

la secretaría procedió a pasar el proceso al despacho para el presente pronunciamiento, por lo que una vez notificada la presente providencia debe entenderse que el término de traslado de la reforma corre concomitante con el traslado de la demanda inicial.

De otra parte, se le recuerda a la secretaría dar cumplimiento a lo ordenado en la providencia del 12 de julio de 2021, relacionado con la incorporación de los anexos de la demanda, los cuales fueron aportados a través de un link de descarga visible a folio 14 del expediente.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la reforma de la demanda, promovida por el señor **ALBERTO AGUSTIN ÁVILA BRITO**, contra la INSTITUTO DE TRANSITO, TRANSPORTE Y MOVILIDAD DEL DISTRITO DE RIOHACHA - INSTRAMD

SEGUNDO: El término de traslado a la parte demandada del escrito de reforma, correrá de manera concomitante con el traslado de la admisión de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ceilis Riveira Rodriguez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fff0c19d8d161e8d8aedda2af1696c86249f3462db6a195bbe0cc2433bc7088a**

Documento generado en 04/02/2022 04:48:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>